



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N. ° 05455-2016-PA/TC
SANTA
ENRIQUE RODRÍGUEZ BRIONES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito presentado el 5 de diciembre de 2016 por el demandante don Enrique Rodríguez Briones, el cual se entenderá como un pedido de desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Enrique Rodríguez Briones ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia en el mencionado escrito. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Enrique Rodríguez Briones del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 249-252); en consecuencia, queda firme la sentencia de fecha 6 de setiembre de 2016 expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa (fojas 236 a 243), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
30 ENI. 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL